



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 010 2020 - 00284 – 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	VERBAL “RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL”
Demandante	ANA MARÍA MARÍN CARDONA Y OTROS
Demandado	JUAN SEBASTIÁN ROJAS GUERRA
Tema	ADMITE LLAMAMIENTO PARCIAL

Los demandados DENIS MARCELA ZEA VILLEGAS y JUAN SEBASTIÁN ROJAS GUERRA han propuesto llamamiento en garantía en contra de Seguros Generales S.A. Empero, aunque el llamamiento se realizó con base en el contrato de seguro cuya póliza se identifica con número 040007586636, está claro que la demandada DENIS MARCELA ZEA VILLEGA tiene en ese contrato la calidad de asegurada, mientras que el señor JUAN SEBASTIÁN ROJAS GUERRA no ocupa ninguna posición contractual. Ahora, cosa diferente es que ese contrato asegure o no los riesgos propios del vehículo supuestamente conducido por el mentado señor para la fecha de los hechos, en cuyo caso se verificará en la sentencia, en campo de la acción directa, el eventual amparo patrimonial de esa situación.

De suerte que el derecho legal o contractual para un eventual reembolso (artículo 64 del C.G.P) realmente está en cabeza, en principio, de la asegurada, quien efectivamente está facultada para llamar en garantía a la aseguradora.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR llamamiento en garantía formulado DENIS MARCELA ZEA VILLEGAS en contra de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

SEGUNDO: RECHAZAR el llamamiento en garantía formulado por JUAN SEBASTIÁN ROJAS GUERRA en contra de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, por las razones expuestas.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE a la llamada en garantía por ESTADOS de la forma dispuesta por el parágrafo único del artículo 66 del Código general del Proceso.

CUARTO: CORRER traslado del llamamiento y sus anexos a la convocada por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de contradicción y defensa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JONATAN RUIZ TOBÓN
JUEZ**

4

Firmado Por:

**Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Civil 010 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d30eb46ef583f8f1659107b5e4dc7a37cdbe2ab7d64382f23ade975b4d2a621

Documento generado en 10/09/2021 03:57:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**